**Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP)**

**Vigesimosexta sesión**

**Ginebra, 26 a 30 de julio de 2021**

**Declaración de la ADACO**

La asociación ADACO ha presentado contribuciones sobre los siguientes temas: *La propiedad intelectual y el desarrollo y La propiedad intelectual y la economía de la creación*.

Dichas propuestas atañen principalmente al desarrollo de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. En lo que respecta a la contribución *La propiedad intelectual y el desarrollo*, podemos señalar lo siguiente:

El artículo 544 del Código Civil francés establece que “la propiedad es el derecho de gozar y de disponer de las cosas de la manera más absoluta, siempre que no se haga un uso prohibido por las leyes o los reglamentos”. En él se hace referencia a la libertad de uso (servirse de algo), de disfrute (obtener o percibir el fruto de algo) y de disposición (modificar, destruir algo). Así, los derechos de propiedad intelectual crean un entorno seguro para invertir en innovación y ofrecen un marco jurídico para la comercialización de activos intelectuales. En el marco de la economía del conocimiento, los activos intangibles tienen una función importante para la competitividad y el desempeño de los países y de las empresas.

Los beneficios económicos que produce la gestión de activos de propiedad intelectual permiten desarrollar productos nacionales (derivados de los conocimientos tradicionales), así como mejorar la producción y promocionar su valor. Cabe señalar que, hoy en día, los activos inmateriales constituyen cerca del 60% de la economía, es decir que cada vez es más importante saber valorarlos. La propiedad intelectual constituye una parte de dicha valoración mediante los marcos jurídicos nacionales e internacionales.

Por otra parte, es fundamental aclarar los siguientes conceptos:

Las expresiones culturales tradicionales pueden considerarse como las formas de expresión de la cultura tradicional. Forman parte de la identidad y del patrimonio de una comunidad tradicional o autóctona, y se transmiten de generación en generación. Las expresiones culturales tradicionales pueden manifestarse en forma de danza, canciones, productos de artesanía, dibujos y modelos, ceremonias, cuentos y otras expresiones artísticas y culturales consideradas tradicionales.

Los conocimientos tradicionales o el folclore se refieren a las innovaciones, las prácticas, la sabiduría y la experiencia que se transmiten de generación en generación en un contexto tradicional o consuetudinario. Forman parte del estilo de vida tradicional de las comunidades autóctonas que los custodian o que actúan en calidad de depositarias de los mismos.

Por otra parte, si los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales no son secretos o no están protegidos en virtud de una ley específica, se consideran, en el marco de los sistemas convencionales de propiedad intelectual, pertenecientes al dominio público. Los pueblos autóctonos y las ONG que los representan se oponen a esa situación. En el plano internacional, a diferencia de la mayor parte de los activos de propiedad intelectual convencionales, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales no están protegidas directamente por el derecho de propiedad intelectual, a excepción de las interpretaciones y ejecuciones de las expresiones del folclore, que están protegidas por el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1966) y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012).

Asimismo, los derechos de los pueblos autóctonos se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en 2007, en virtud de la cual, y de determinadas leyes nacionales, los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus derechos de propiedad intelectual y su patrimonio cultural, así como sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

En el seno de la OMPI se celebran debates de carácter normativo a fin de elaborar medidas jurídicas y prácticas equilibradas y adaptadas con objeto de proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Los posibles resultados de dichas negociaciones, que se celebran en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la OMPI, tendrán sin duda una incidencia en los festivales de todo el mundo. Aunque no exista un reconocimiento formal de los derechos de propiedad intelectual de los propietarios de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en el plano internacional, se están estableciendo prácticas de referencia a fin de fomentar el tratamiento justo de dichos conocimientos y expresiones, el respeto de los derechos e intereses culturales y éticos y el respeto de los valores consuetudinarios y sus propietarios, en particular, los pueblos indígenas y las comunidades locales.

En resumen, la formalización de un marco jurídico internacional específico para la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales es fundamental para establecer, en el plano nacional, normas jurídicas específicas para proteger, preservar y salvaguardar a los propietarios de esos saberes ancestrales.

La *Association pour le Devenir des Autochtones et de leur Connaissance Originelle* espera que esta futura norma internacional sea vinculante y que constituya una base o un referente a partir del cual los Estados puedan elaborar su política de protección de los conocimientos ancestrales de los pueblos autóctonos. Dicha norma debería asimismo complementar el Protocolo de Swakopmund sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales en el marco de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO).

Proponemos que, a partir de ahora, las instituciones internacionales lleven a cabo estudios a fin de evaluar el potencial económico de los conocimientos tradicionales africanos. Dichos estudios solo podrán efectuarse cuando los propietarios de los conocimientos tradicionales se sientan protegidos jurídicamente y puedan a su vez obtener provecho de sus conocimientos.

* **La propiedad intelectual y la economía de la creación**

En lo que respecta a la contribución *La propiedad intelectual y la economía de la creación* podemos señalar lo siguiente:

La palabra « creación » implica la acción de establecer y elaborar algo que no existía previamente. La palabra “creatividad” es un concepto impreciso y ambiguo, pues dimana del término norteamericano “*creativity”*, utilizado por Guilford (1950). Se refiere a un extraño componente de la inteligencia que permite solucionar problemas de una forma no convencional. Asimismo, la escuela de Palo Alto (1975) define “inventiva” como la capacidad de modificar los elementos de un sistema. La creatividad se refiere, así, a la capacidad de suscitar un estado fenomenológico del pensamiento, y la inventiva es la capacidad de poner en práctica el mecanismo creativo inducido por el estado creativo, de suerte que se produzca una creación o una obra. En 2013, SAULAIS decía que la creatividad y la inventiva se combinan así en una doble actividad en el curso del proceso de innovación. LOUAFA y PERRET dividen el proceso de innovación en el sentido de generación de ideas en cuatro etapas: descripción de la cuestión, producción de ideas divergentes, convergencia de las ideas recabadas hacia la cuestión planteada, y selección y elección.

La protección por derecho de autor se confiere a las obras que son una creación original, independientemente del género (literario, musical o artístico); su finalidad (documental, publicitario, artístico); su forma de expresión (oral, escrita, etcétera). El término “derecho de autor” se corresponde con el término “propiedad literaria y artística”. El autor de una obra de la mente tiene, por el hecho de haberla creado, un derecho de propiedad inmaterial, exclusivo y oponible a terceros, que comporta atributos de orden intelectual y moral así como de orden patrimonial. Dicha propiedad inmaterial se distingue de la propiedad material que da soporte físico a la obra de la mente. La propiedad inmaterial se refiere al contenido de la obra, que es por esencia inmaterial e inalienable por su carácter puramente intelectual. La propiedad material se refiere al soporte de la obra, que pertenece al mundo sensible y puede difundirse y ser objeto de todo tipo de transacción, y que forma parte del sistema de información, considerado como depositario de soportes que materializan la creación de una obra de la mente.

Además, las industrias culturales y creativas tienen su origen en la creatividad, la competencia y el talento individuales. La competencia y el talento encierran un potencial de creación de riqueza y de empleo mediante la explotación de la propiedad intelectual. Este concepto guarda relación con la idea de “*creative deal”* (acuerdo creativo) o de un proyecto artístico o creativo. El patrimonio, los conocimientos y las competencias específicas de un determinado territorio producen “externalidades” positivas para el conjunto de la economía (“economía creativa”). Así, como explica Bouquillion, “la idea de las industrias creativas se ha convertido en un eje político público fundado en el principio del *creative deal.* Hoy en día, a los creadores se los considera “empresarios culturales”, y los territorios se valoran por la aportación de las clases creativas.

Las industrias creativas ponen de relieve la importancia que se atribuye a la relación entre lo local, lo nacional y lo internacional. Esta “globalocalidad” se da en dos niveles. El patrimonio, los conocimientos y las competencias características de cada territorio constituyen los elementos de atracción entre trabajadores, empresas, inversores y turistas extranjeros. La teoría de la “clase creativa”, elaborada por Florida, se basa en la capacidad de un territorio de ofrecer un entorno agradable y que responda a las expectativas y las necesidades de los trabajadores para atraerlos, sin dejar de atraer asimismo a las empresas y a los inversores.

A tenor de lo anterior, podemos afirmar que la propiedad intelectual y la economía creativa guardan relación, puesto que la propiedad intelectual permite que un artista obtenga el máximo beneficio en la cadena de valor relacionada con la producción y la venta de un producto cultural material o inmaterial.

La ADACO espera que la futura norma internacional de protección de los conocimientos tradicionales sea un instrumento de protección y de valoración de las expresiones culturales tradicionales mediante la aplicación de las políticas de la industria cultural y creativa. La creación de las industrias culturales y creativas guarda relación con un entorno cultural y con la experiencia material e inmaterial del artista, y con la condición de creación de sus obras.

Así, es fundamental que en las políticas nacionales de creación de las empresas culturales se establezcan procedimientos simplificados para que el potencial cultural de las personas autóctonas sea tenido en cuenta. Habida cuenta de que la población de África en general y de Gabón en particular no sabe leer ni escribir, debe facilitársele el acceso a un procedimiento jurídico especial que le permita hacer uso de la propiedad intelectual.